

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES



Resolución de la Oficina General de Administración

VISTOS:

El Memorando N° 000179-2024-FONDEPES/PP, de fecha 12 de abril de 2024 de la Procuraduría Pública FONDEPES, Exp. N° 00078-2020-0-2005-JR-LA-02, 4° Juzgado de Trabajo -Piura, en lo seguido en el proceso laboral por **JOSE SEGUNDO MARTINEZ RUMICHE**, Memorando N° 000442-2024-FONDEPES/OGA de fecha 15 de abril de 2024, emitido por la Oficina General de Administración, el Memorando N° 139-FONDEPES-OGA/UFRH, de fecha 16 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, Memorando N°000187-2024-FONDEPES/PP de fecha 17 de abril de 2024, emitido de la Procuraduría Pública FONDEPES y el Informe N°367-2024 -FONDEPES-OGA/UFRH de fecha 22 de abril de 2024, emitido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, creado mediante Decreto Supremo N° 010-92-PE y elevado a rango de Ley a través del artículo 57 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: “Todo personal y autoridad está obligado a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus

alcances, bajo responsabilidad, civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquier sea su rango o denominación fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido ni retardar su ejecución, ni cortar procedimiento en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido a través de diversos informes, entre ellos, el Informe Legal N° 417-2011-SERVIR/GG-OAJ, el cual indica que corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto a los mandatos judiciales, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas; asimismo, el Informe Técnico N° 002186-2022-SERVIR-GPGSC, concluye que las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Por lo tanto, la entidad debe efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración programar, ejecutar, coordinar, dirigir, y controlar los procesos de gestión financiera, tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos, flota, informática, trámite documentario y archivo central del FONDEPES en el marco de la normatividad vigente”,

Que, mediante Memorando N° 000179-2024-FONDEPES/PP, de fecha de 12 de abril de 2024, la Procuraduría Pública **FONDEPES**, informa que, ante el mandato judicial contenido en Resolución Número 16 de fecha 27.03.2024, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo -Piura Exp. N° 00078-2020-0-2005-JR-LA-02, se tramitó la acción instaurada por, **JOSE SEGUNDO MARTINEZ RUMICHE**, contra el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), sobre, Reconocimiento de vínculo laboral;

Que, mediante Resolución Número 16 de fecha 27 de marzo del 2024, el órgano jurisdiccional estando al estado de ejecución Dispone entre otros lo siguiente:

4. REITERESE a la demandada FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO, para que CUMPLA CON LA OBLIGACION DE HACER:

➤ **REQUIÉRASE** a la demandada FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO Y SU PROCURADOR PÚBLICO:

- **RECONOCER** a favor del accionante la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728 desde el 01 de enero de 2008, **3.6.2 INCLUIR** en planillas al demandante, en consecuencia, cumpla la demandada con registrar al demandante en la misma.

(...).

Que mediante, del Memorando N° 000139-2024-FONDEPES/OGA-UFRH de

fecha 16.04.2024, la Unidad Funcional de Recursos Humanos, solicitó aclaración del requerimiento judicial contenido en Resolución Número 16 de fecha 27.03.2024, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo -Piura (Exp. N° 00078-2020-0-2005-JR-LA-02), a fin de que la Procuraduría Pública FONDEPES, aclare el periodo por el cual se le reconocerá al Sr. **JOSE SEGUNDO MANTINEZ RUMICHE**.

Que, a través, del Memorando N°000187-2024-FONDEPES/PP de fecha 16.04.2024, la Procuraduría Pública FONDEPES, realiza la aclaración del requerimiento judicial Resolución Número 16 de fecha 27.03.2024, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo -Piura (Exp. N° 00078-2020-0- 2005-JR-LA-02), señalando lo siguiente:

*“Al respecto, señalamos que, en el numeral 41 de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia (Resol N° 8) se menciona: “(...) el actor al tener la condición de trabajador a plazo indeterminado, no podía ser contratado bajo otra modalidad (sean contratos de servicio no personales o contratos administrativos de servicios), sin embargo, se advierte que durante el periodo 01/01/2008 al 16/11/2014, desempeño funciones como locador de servicios, conforme se ha determinado líneas arriba, para luego ser contratado bajo la modalidad CAS 17/11/2014 hasta el 30/06/2020, realizando las mismas funciones de sus anteriores contratos, conforme se puede ver de los contratos administrativos de servicios y adendas; por lo tanto, este Juzgado declara la desnaturalización de los contratos de servicios no personales e invalidez de los contratos Administrativos de Servicios, y como consecuencia de ello, el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado de la demandante bajo el régimen laboral privado a partir del 01 de enero de 2008”, **es decir, que se le reconozca al demandante la existencia de una relación laboral con la entidad desde el 01/01/2008 hasta el 30/06/2020 a plazo indeterminado y bajo el régimen laboral privado, por la desnaturalización e invalidez de los contratos antes mencionados.**”*

Que, a través del Informe N°367-2024 -FONDEPES-OGA/UFRH, de fecha 22 de abril de 2024, emitida por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, a través del cual recomienda a esta Oficina General, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, se emita el acto administrativo que corresponda, para hacer efectivo lo ordenado en la Resolución Número 16 de fecha 27.03.2024, emitido por el 4° Juzgado de Trabajo -Piura (Exp. N° 00078-2020-0- 2005-JR-LA-02), en cuanto a la obligación de hacer

En ese sentido, estando a los fundamentos anteriormente expuestos, y en uso de las facultades contenidos en el literal o) del artículo 20 del citado Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012- PRODUCE, establece que: “Son funciones de la Oficina General de Administración, expedir las Resoluciones que le correspondan en cumplimiento de sus funciones, y las delegadas por la secretaria general, y (...);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la existencia de una relación laboral de naturaleza indeterminada bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728, en favor **JOSE SEGUNDO MARTINEZ RUMICHE**, por el periodo del 01/01/2008 hasta 30/06/2020 a plazo indeterminado.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a los que resulten interesados, con copia al legajo personal.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Unidad Funcional de Recursos Humanos, realice los trámites correspondientes para **INCLUIR Y REGISTRAR**, en planillas al Sr. **JOSE SEGUNDO MARTINEZ RUMICHE**.

Artículo4°.- ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.fondepes.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE